



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETO.

Siendo una de las partes consecutivas del ejército, de cuya organizacion se ocupa constantemente el gobierno, el cuerpo que desde su creacion en el año de 1703 ha existido, unas veces con la denominacion de fijo de Ceuta, y otras con la de regimiento de infantería de línea, y conviniendo dar á este cuerpo una organizacion determinada y especial para que llene cumplidamente el objeto de su institucion, varias veces alterada por causas harto notorias, como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II, y en su real nombre, he venido en decretar:

1.º Un batallon de infantería del ejército quedará constituido de modo que llene los objetos propios de un cuerpo de correccion y disciplina.

2.º Este cuerpo se denominará batallon fijo de Ceuta: residirá constantemente en la plaza de su nombre, y recibirá la organizacion especial de su instituto.

3.º El primer batallon del regimiento de infantería núm. 49 es el destinado para el objeto espresado.

4.º Los batallones segundo y tercero de este mismo cuerpo y el de voluntarios de Vergara formarán un regimiento enteramente igual á los otros de la misma arma; ocupará el núm. 49 entre los de su clase, y tomará el nombre de Galicia. A este

efecto el segundo batallon de Ceuta tomará el lugar de primero en el de Galicia; el tercero de aquel, el de segundo en este, y el de Vergara, el de tercero en el mismo.

5.º Estas operaciones se han de practicar de manera que el regimiento infantería de Galicia y el batallon fijo de Ceuta han de pasar la revista de comisario del mes de octubre próximo ya constituidos del modo que queda prevenido, entendiéndose que la fuerza de los espresados regimiento y batallon ha de considerarse comprendida en la de los 900 hombres, señalada al ejército permanente por la ley de 19 de julio del corriente año.

Y 6.º El inspector general de infantería queda encargado de todos los pormenores para la ejecucion de este decreto, y de proponer al ministerio de vuestro cargo lo relativo á la constitucion definitiva del batallon fijo de Ceuta.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondá para su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 5 de setiembre de 1842.—A don José Ramon Rodil.

*Circular.*

Excmo. Sr.: Deseando el Regente reino que desaparezcan cuanto antes las situaciones equívocas á cuya sombra existen varios individuos de todas las clases del ejército, estorbando de este modo que el presupuesto del ramo se fije de una vez en su verdadera cantidad, y causando al mismo tiempo la imposibilidad de reducir con verdad á pocas y determinadas clases á todos los individuos militares no existentes en las filas de los cuerpos, se ha servido S. A. mandar que los

inspectores y directores generales de las armas, los capitanes generales de los distritos, los presidentes de las juntas de inspectores y de la revision de las ordenanzas, y en fin todos los gefes superiores de establecimientos correspondientes al ramo de guerra, organicen desde luego sus respectivas dependencias, reduciendo el número y las clases de los empleados en ellas bajo todos conceptos à los mas precisos y necesarios para el buen desempeño; y que luego que hayan verificado este arreglo pasen à este ministerio dos relaciones clasificadas, comprendiendo en la una aquellos que deban continuar, con espresion de los que sean de planta, ó cuya continuacion por un tiempo limitado sea necesaria para que no sufran entorpecimiento los negocios, y en la otra los que desde luego queden espeditos para ser incorporados en las clases à que tengan derecho, con precisa sujecion à las órdenes vigentes. De la de S. A. lo comunico à V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que concierne. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1842.—Rodil.—Sr...

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo dado cuenta al Regente del reino de una comunicacion del gefe político de Teruel, trasmitada al ministerio de mi cargo por el de la Gobernacion de la Peninsula, en la que hace presente que muchos alcaldes de los pueblos vacian en la conducta que deben observar con los individuos, que presos y procesados segun conocimiento que de ello tienen aquellas autoridades, se presentan en sus domicilios sin un documento que acredite no ser fugados de las cárceles, sino antes bien haber obtenido legalmente su libertad, pues que muchas veces los jueces respectivos de primera instancia retardan ó no dan la contestacion debida à los oficios que sobre el particular les dirigen, y deseado S. A. que los criminales escusados y perseguidos por la justicia no hallen en los medios de sustraccion, asi como que no se moleste con procedimientos indebidos à los que obtuvieren legitimamente su libertad absoluta ó sujeta al resultado de sus causas, se ha servido mandar que los jueces de primera instancia y demas tribunales en su caso, siempre que acuerden y manden llevar à efecto la excomulacion de algun preso, protejan al mismo tiempo que por el excomulgado correspondiente se le provea del oportuno testimonio, con insercion de la parte necesaria del auto para que le sirva de resguardo y pueda presentarlo à la autoridad local del punto donde le fuere necesario, à falta de cuyo documento podrá ser preso à disposicion del juez ó tribunal que se le oyerse acordado en calidad de tal, de la misma manera que debe ser cualquier individuo

que confinado à presidio se presentare sin la oportuna licencia y pasaporte de cumplido.

De la propia orden de S. A. lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1842.—Zumalacarregui.—Sr. regente de la Audiencia de. . . .

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

#### Negociado núm. 11.

Excmo. Sr. En vista del expediente instruido en este ministerio, y despues de oido el dictamen de esa direccion general, S. A. el Regente del reino no ha tenido a bien acordar que los médicos, cirujanos y farmacéuticos navarros que estudian en el estinguido colegio de San Cosme y San Damian de Pamplona puedan ejercer sus respectivas profesiones en todos los dominios de España, con el mismo modo y con igual libertad que los profesores de las demas provincias de la monarquia ejercen en Navarra, siempre que presenten el título que à ello les autorice. De orden de S. A. comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1842.—Solano.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 29 del mes último, me comunica la circular siguiente:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda ha comunicado à esta direccion en 23 del actual el orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado el Regente del reino de lo espuesto por V. E. en 21 de mayo último sobre la solicitud de la casa de comercio de Sevilla titulada Peña y Priño, para que en atencion à los inconvenientes de almacenar en la aduana los efectos y frutos que importa de América, se la permita despacharlos sobre el muelle, concediéndole el término de cuatro meses para el pago de los correspondientes derechos; se ha servido S. A. resolver, conforme con el parecer de esa direccion general y de la contaduría general de valores, que con respecto à los frutos procedentes de América que no puedan almacenarse en la aduana, se permita à los interesados realizar su despacho y liquidar los respectivos derechos en el caso del desembarque, siempre que firmen letras de su importe pagaderas à sesenta dias fijos à contar desde el en que se verifique el despacho, y con la circunstancia de que sean garantidas por otra casa de comercio à satisfaccion de

administrador de la aduana y tesorero de rentas de la provincia; entendiéndose esta resolución como regla general y aplicable á todos los que usen este medio al prefijado por la instrucción de aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, comunicacion á las oficinas de aduanas é insercion en el Boletín Oficial de esa provincia; esperando ademas aviso del recibo.

Lo que se publica con el objeto que se expresa en la preinserta orden. Madrid 9 de setiembre de 1842. — *José Maria Varona.*

La direccion general de aduanas y aranceles, con fecha 27 del mes último me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion en 22 del actual la orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del reino del expediente promovido sobre la conveniencia de que se prohiba la esportacion de sales estrangeras en buques menores de cien toneladas, se ha servido mandar, de conformidad con el dictámen de esa direccion general, que no se permita la esportacion en buques menores de cincuenta toneladas; y que los atestados ó tornaguías continuen facilitándolos los cónsules del gobierno. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

Y la direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, conocimiento de las aduanas é insercion en el Boletín oficial de esa provincia, como medio de que llegue á noticia del comercio; esperando que sin perjuicio de disponer V. S. lo conveniente al efecto, se dé desde luego aviso del recibo.

Lo que se publica en este periódico para noticia del comercio. Madrid 9 de setiembre de 1842. — *José Maria Varona.*

La direccion general de aduanas y aranceles, con fecha 30 del mes último me comunica la circular siguiente:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 27 del actual la orden que sigue:

Excmo. Sr.: El Regente del reino conformándose con lo propuesto por esa direccion general en 11 de julio último, se ha servido resolver que se admitan á comercio los diccionarios de lenguas estrangeras con su correspondencia en español, pagando cada arroba los derechos que señalan las partidas setecientos veinte y uno y setecientos veinte y dos del arancel de importacion del estranero. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno de las oficinas de esa provincia é insercion en el Boletín oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 9 de setiembre de 1842. — *José Maria Varona.*

#### *Inspeccion de minas del distrito de Madrid Segovia y Avila.*

Relacion de los registros de minas presentados ante esta inspeccion en el mes de agosto último, que radican en la provincia de Madrid.

Una mina de plomo, sita en cerro Mojon, término de Guadalix, nombrada la Imprevista, por don Cristobal Collado y compañía, en 3.

Otra de carbon, sita en Vallejo del Juncal, término de id., nombrada Santa Olaya, el mismo, en id.

Otra de plomo, sita en la Burniega, término de San Martin de Valdeiglesias, nombrada el Olvido, por don José Gonzalez y compañía, en 4.

Otra de estaño, sita en la solana de la Cascaera, término Hoyo de Manzanares, nombrada Santa Catalina, por don Clemente Fernandez y compañía, en id.

Otra de hierro, sita en cerro Valdio, término id., nombrada Carmen, por don Juan Ignacio Crespo, en 8.

Otra de cobre, sita en cerro de la Escalerilla, término id., nombrada la Hermosa-Venus, por don Juan Antonio Noguera, en 9.

Otra de plomo, sita en la Ras, término de Valdemorillo, nombrada la Castilla, por don Pablo Hipolito Dominguez, en 11.

Otra de id., término de id., nombrada la Romana, por don Manuel Moreno de José y compañía, en id.

Otra de cobre, sita en la Poblacion, término de Colmenarejo, nombrada la Esperanza, por don Antonio Gonzalez Capo, en id.

Otra de pirita arsenical, sita en regajo del Pualar, término de San Mames, nombrada la Perla, por don Juan Martin de Aguilar, en 13.

Otra de plomo, sita en tercio del Roble, término de Gargantilla, nombrada Apolo, por don Tomas del Castillo, en 19.

Otra id., sita en id., término de id., nombrada Jupiter, por don Manuel Maria Páez, en id.

Otra de id., sita en id., término de id., nombrada Esmeralda, por don Cayetano Jover, en id.

Otra de id., argentífero, sita en cerro de la Almechara, término de Radequ de Chadeia, nombrada la Constancia, por don Ramon Cotta, en 22.

Otra de id., id., sita en id., término id., nombrada la Ilustracion, el mismo, en id.

Otra id., sita en Tercio Nuevo, término de Gargantilla, nombrada la Casualidad, por don Urbano Ruiz del Cerro, en 22.

Otra id., sita en tierra de Antonio Sigüero, término id., nombrada Santa Elvira, por don Manuel Ruiz del Cerro, en id.

Otra id., sita en tercio de las Debesillas, término id., nombrada S. Urbano, el mismo, en id.

Otra id., sita en Tercio del Roble, término id., nombrada Isabelina, por don José María Sánchez, en 23.

Otra de cobre, sita en el Riajon, término de Colmenarejo, nombrada Ntra. Sra. del Pilar, por don Benito de Cerceda, en id.

Otra de id., sita en la Ventilla, término de Galapagar, nombrada Ntra. Sra. del Carmen, el mismo, en id.

Otra de id., sita en los corrales del Abad, término id., nombrada Ntra. de la Paz, id., en id.

Otra de plomo, sita en las heredades de Peralejo, término de Colmenarejo, nombrada la Preciosa, id., en id.

### DENCUNCIO.

Otra de carbon, sita en fuente del Reventon, término de el Vellon, nombrada Abandonada, por D. Benito Sabas Garbiras, en 27.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Por providencia del señor licenciado don Fernando Urra, juez de primera instancia de Getafe y su partido, relatorata del escribano don Julian Abover Sargado, se cita, llama y emplaza por primer edicto, a los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía colativa, fundada en la iglesia parroquial de la villa de Cienpozuelos en 1524, por María Lopez, viuda de Gaspar Charro, vacante por fallecimiento de don Pedro Vial, presbítero, para que dentro de treinta días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á testar ante este dicho juzgado, por medio de procuradores competentes habilitados, para proveer dichos bienes y su herencia, los para el perjuicio que haga lugar.

Las cosas arrendables y para mensa reparte en los pueblos de Getafe, en el año próximo venidero, comunalmente en carne, vino, vinagre, arca-

te, jabon, tocino, carbon, romana, medidas de grano y vino, cuatro por ciento de este liquido, alcabala del viento y tienda de pescado, se sacan á pública subasta, y para su primer remate está señalado el día 29 del actual en las salas consistoriales, desde las once á las dos de su tarde, y en la secretaria de ayuntamiento, hasta dicho día, los pliegos de condiciones bajo las que se admitirán posturas á los cinco primeros ramos.

En virtud de orden de la excelentísima diputación provincial se saca á pública subasta el artículo ó abasto del tocino salado por lo que resta del corriente año, y sus remates han de celebrarse el 17, 25 y 29 del corriente á las doce del día en las casas consistoriales de esta villa de Mostoles.

El día 12 y hora de las tres de la mañana han sido estraviadas del pueblo de Canillejas dos mulas, la una moína de 8 dedos sobre la marca con una sobre caña en la mano derecha y enforada de los pechos, la otra bociblanca, bragada, dos dedos de alzada sobre la marca, con alifafes en los corbejones y esquiladas las manos hasta cerca de las rodillas. Se suplica á la persona y justicias de los pueblos que sepan su paradero las retengan, avisando al alcalde de dicho pueblo.

### Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

Se saca á pública subasta el producto del medio diezmo de los frutos verdes minuciales, existentes en la vega de Colmenar de Oreja, vajo el suelo regable de la real acequia de tajo, valorados en 14,340 rs. 4 mrs.; estando señalados para los tres remates que deben celebrarse los días 14, 18 y 22 del corriente, desde las doce de su mañana en adelante, en las oficinas de dicha administración.

En los mismos días y á la propia hora se subasta igualmente el arrendamiento de los derechos del paso por la barca de Requena, propia de S. M. y que se halla situada sobre el Tajo, por tiempo de cuatro años que se contarán desde el 6 de octubre próximo á igual día del año de 1846, en cantidad de 5,500 rs. anuales; en la inteligencia que en ambas subastas no se admitirá postura que no cubra el total de la tasacion para celebrar su primer remate, el segundo se abrirá con la mejora del diezmo ó medio diezmo de la cantidad en que quedare, y el tercero con la de cuarto; observando las condiciones que están de manifiesto á cuantos licitadores gusten interesarse en la citada subasta.